



Nº Expediente 000075/2018-CNT

La alcaldesa del Ayuntamiento de Almassora

ANTECEDENTES

1. En fecha 18/02/2019 se aprobó por Resolución nº 2019/414 el pliego de cláusulas administrativas y el pliego técnico del contrato del "servicio de colaboración con la recaudación ejecutiva, con determinados procedimientos de la recaudación voluntaria y con inspección tributaria del Ayuntamiento de Almassora".
2. Se detecta error en apartado 3 de la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas denominado "medios informáticos y sistemas de información" ya que en el mismo se solicita una total compatibilidad con el sistema informático del ayuntamiento de Almassora, que actualmente es un producto de TAO de T-Systems, estando la empresa adjudicataria obligada, si es necesario, a ampliar el sistema informático del Ayuntamiento con las aplicaciones necesarias para la realización de este trabajo", por lo que entendemos que al no especificar exactamente cuales son las características y módulos del sistema que dispone el ayuntamiento podría vulnerar el principio de concurrencia entre los licitadores para poder ofertar un sistema informático compatible con el existente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece que corresponden a los alcaldes y presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
2. Según lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público "la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización....Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente...El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación, por lo que se infringe el artículo 99.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado y que el mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

Considerando las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y avocando competencias de conformidad con el art. 116 del R.D.2.568/86 de 28 de noviembre, resuelvo:

PRIMERO. Autorizar el gasto de las siguientes operaciones contables:

EJERCICIO	PRESUPUESTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	NÚMERO DE OPERACIÓN
A/	263.333,00 €	20/9321/22708	5951
AFUT/	526.667,00 €	20/9321/22708	5952

SEGUNDO. Desistir en el procedimiento de licitación sujeto a regulación armonizada correspondiente al servicio de colaboración con la recaudación ejecutiva, con determinados procedimientos de la recaudación voluntaria y con inspección tributaria del ayuntamiento de Almassora.

TERCERO. Publicar el anuncio de la presente resolución en el DOUE y en el perfil del contratante.

Por el servicio

Intervenido y Conforme

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.